



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

Magistrado Ponente: Dr. RONALD OTTO CEDEÑO BLUME

| | |
|----------------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD |
| ACTO ADMINISTRATIVO | DECRETO No. 4112.010.20.0741 DEL 24 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI |
| RADICACIÓN | 76001-23-33-000-2020-00700-00 |

1. ASUNTO

El **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, el día 19 de mayo de 2020 remitió copia del Decreto No. 4112.010.20.741 del 24 de marzo de 2020, "*Por el cual se modifica el presupuesto general de rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2020*", con el fin de que se efectúe el control inmediato de legalidad de dicho acto administrativo, conforme lo establece el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011. Dicho asunto fue distribuido por la Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el 27 de mayo de 2020, vía correo electrónico.

2. CONSIDERACIONES

2.1.- De acuerdo a lo preceptuado en el Acuerdo No. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el presente asunto se encuentra exceptuado de la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

2.2.- El Presidente de la República expidió los Decretos No. 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 06 de mayo de 2020, "*por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*", con ocasión de la pandemia derivada del COVID-19, que se está presentando en el territorio nacional.

2.3.- Como uno de los mecanismos para garantizar el correcto ejercicio de la declaración del Estado de Excepción, el artículo 20 de la Ley 137 de 1994¹, estableció que:

¹ Ley estatutaria de los Estados de Excepción.

“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición”.

2.4.- En ese mismo sentido fue promulgado el artículo 136² de la Ley 1437 de 2011.

2.5.- Que para el trámite al presente asunto debe aplicarse el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

2.6.- Que revisado el Decreto No. 4112.010.20.0741 del 24 de marzo de 2020 expedido por el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, se observa que éste fue expedido dentro de la vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Presidente de la República, mediante el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, el cual tenía un término perentorio de 30 días calendario.

2.7.- Con posterioridad al Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 y en desarrollo del mismo, fue expedido el Decreto Legislativo No. 512 del 02 de abril de 2020, a través del cual se facultó a los Gobernadores y Alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales, para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, fueran necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el citado Decreto 417 del 17 de marzo de 2020; dicha facultad, según lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto Legislativo No. 512 de 2020, sólo podía usarse mientras durara el Estado de Excepción, es decir, dentro de los 30 días calendario siguientes al 17 de marzo del año en curso.

2.8.- No obstante lo anterior, si bien el Decreto No. 4112.010.20.0741 del 24 de marzo de 2020 fue expedido por el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** dentro del término de vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Presidente de la República, mediante el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, del contenido de dicho acto administrativo territorial no se observa ninguna relación con la pandemia derivada del COVID-19.

2.9.- De otro lado, es de anotar que si bien el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 512 del 02 de abril de 2020, que reguló las facultades

²**ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

MEDIO DE CONTROL
ACTO ADMINISTRATIVO

RADICACIÓN

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DECRETO No. 4112.010.20.0741 DEL 24 DE MARZO DE 2020 DEL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
76001-23-33-000-2020-00700-00

presupuestales de los Gobernadores y Alcaldes en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, lo cierto es que el acto administrativo territorial objeto de estudio fue proferido con anterioridad al Decreto Legislativo 512 de 2020, por lo que no puede considerarse como desarrollo del mismo.

En virtud de lo anterior, se concluye que el Decreto No. 4112.010.20.0741 del 24 de marzo de 2020 no cumple los requisitos preliminares establecidos en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994.

Así las cosas, no es posible avocar el conocimiento del medio de control inmediato de legalidad del Decreto No. 4112.010.20.0741 del 24 de marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 4112.010.20.0741 del 24 de marzo de 2020, proferido por el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se ordena que la presente providencia sea notificada por vía electrónica a la autoridad remitente y al Ministerio Público. Además, ordenar que esta providenciase se publique en la página web de la jurisdicción contenciosa administrativa, para conocimiento de la comunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RONALD OTTO CEDEÑO BLUME
Magistrado